

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a cargo del Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, del Grupo Parlamentario de MORENA

El que suscribe, José Guillermo Aréchiga Santamaría, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 94, 171, 172, 174, y 179 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y que "la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...". La constitución, en su Artículo 5º señala que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

La Constitución de la República, en su Artículo 123 declara que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil". Este mismo artículo, en su Apartado A, relativo a "obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo", fracción XXIX señala que:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 22, establece que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 3º, define al trabajo como un derecho y un deber social, que “exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta”, debiendo “efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familias dependientes”. En su Artículo 8º, esta norma define al trabajador como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”, y al trabajo como “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”. La Ley del Seguro Social hace suya esta definición de trabajador en su Artículo 5 A.

La Ley del Seguro Social establece en su Artículo 2º que:

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La Ley del Seguro Social señala en su Artículo 4º que “el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional...” y, en su Artículo 6º, precisa que comprende “I. el régimen obligatorio, y II. el régimen voluntario”.

El Artículo 12 de esta ley establece que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Cabe precisar que estos Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo definen que, por relación de trabajo, se entenderá “la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”, y que se presumen la existencia de dicha relación “entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

El Artículo 13 de la Ley del Seguro Social prevé que algunos no considerados en el Artículo 12 puedan, voluntariamente, ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, incluyendo "los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, y demás trabajadores no asalariados". Sin embargo, la incorporación voluntaria al régimen obligatorio prevé condiciones distintas a las que acceden los que se encuentran en los supuestos del Artículo 12 de esta Ley, según lo establece el Título Tercero Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Este reglamento establece en su Artículo 82 que no se permitirá el aseguramiento de solicitantes que presenten enfermedades preexistentes o sistémicas crónicas del tejido conectivo, adicciones o toxicomanías, trastornos mentales, enfermedades congénitas, o SIDA o VIH. El Artículo 83 establece que quienes se incorporen voluntariamente no recibirán algunos beneficios durante un periodo, y el Artículo 84 señala que la incorporación voluntaria no cubre la adquisición de anteojos o aparatos auditivos, la realización de exámenes médicos preventivos, tratamientos de fertilidad, otorgamientos de prótesis, tratamiento de secuelas musculoesqueléticas o neurológicas, entre otros.

El Plan Nacional de Desarrollo en su eje II. Política Social, señala que "el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar". Este referente de la planeación nacional especifica que, en esta nueva etapa de la vida nacional, el Estado será garante de derechos, entendiendo estos como "inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio". Y concluye, en su epílogo Visión de 2024, que, en México, "ninguno estará condenado al desempleo, al subempleo o a la informalidad".

La Organización Internacional del Trabajo define la seguridad social como:

La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia (Hechos concretos sobre la seguridad social).

Acceso a esta seguridad social permite a las y los trabajadores evitar trampas de pobreza y vivir en bienestar.

Las personas operadoras de los servicios de transporte no siempre son consideradas trabajadoras, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que muchas de ellas no perciben un salario, por lo que no encajan en los supuestos del Artículo 12 de

la Ley del Seguro Social. Son, en muchos casos, personas que obtienen un ingreso directo de las y los usuarios de los servicios del transporte, pagando un monto, variable o fijo, a las o los dueños de los permisos, concesiones y unidades que utilizan para prestar el servicio. Cabe precisar que, por servicios de transporte, nos referimos a los regulados por autoridad federal, las entidades federativas y la Ciudad de México, tanto para pasajeros como de carga, incluyendo, entre otros, el servicio público de transporte de pasajeros, en todas sus modalidades, el de transporte mercantil de pasajeros en su modalidad de taxi, y el prestado a través de plataformas tecnológicas.

A fin de reducir la desigualdad económica y social en nuestro país, resulta urgente atender al sector transportista, reconociendo su legítimo derecho a la seguridad social.

Garantizar el acceso a la seguridad social de estas personas les permitirá ampararse por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, muerte, retiro o cesantía en edad avanzada, y les otorgará acceso a guarderías y prestaciones sociales (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, 2018).

66.0 millones de personas en México carecen de acceso a la seguridad social, con 5.7 millones sin acceso a los servicios de salud, equivalente a 52.0 y 28.2% de la población, respectivamente (Consejo Nacional de Evaluación de la Política Educativa, 2021).

En México, para el primer trimestre del 2021, laboraban 2 millones 672 mil 659 personas en actividades denominadas de "transporte, comunicaciones, correo y almacenamiento" (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2021).

Portales de empleo señalan que los ingresos mensuales de los transportistas oscilan entre los 8,838 y 11,750 pesos (indeed, s.f.) (glassdoor, 2021); estos ingresos son insuficientes para atender varias de las enfermedades previstas por el Reglamento de la Ley de Seguridad Social como excluyentes para darse de alta voluntariamente. Estas cifras sugieren que un hogar, cuyo único ingreso sea el de una persona dedicada a la operación de un servicio de transporte, se encuentra en el decil cuarto o quinto de ingreso; sin menoscabar que versiones de distintas personas operadoras de los servicios de transporte señalan que el ingreso puede ser mucho menor al reportado por estos portales (INEGI, 2018).

Es necesario recordar que, cualquiera que sea el ingreso promedio de estas personas, éste es volátil entre días de la semana y épocas del año, y es inexistente cuando, por la razón que fuere, la persona no pueda laborar.

La falta de seguridad social pone en riesgo a las personas que operan los diversos servicios de transporte en caso de enfermedad, además de dejarlos en indefensión en

la vejez. En este tenor, cabe notar que el 60% de las y los mexicanos que obtienen ingresos fuera de la formalidad no tienen ahorros para su retiro, según una publicación del Instituto de Investigación para el Desarrollo con Equidad, de la Universidad Iberoamericana. El instituto concluye que esta realidad pone a estas personas en riesgo de caer en pobreza en su vejez (IBERO Fwd, 2018).

Este bajo ahorro de las y los que no están obligados por la norma, se entiende por las llamadas preferencias temporales, entendidas como conductas naturales de las personas al descontar el valor presente de ingresos en el futuro en contraste con ingresos en el presente; es decir, una persona naturalmente prefiere no ver disminuido su ya bajo ingreso en el presente, atendiendo necesidades que percibe como urgentes, aunque esto limite un ahorro que le garantice un ingreso en un futuro que percibe distante. Esta conducta se agrava en casos de menores ingresos de quienes toman la decisión, como ya lo mostraba el Nóbel Gary Becker desde finales del siglo XX (Becker & Mulligan, 1997).

A continuación, se presenta un análisis comparativo de la modificación propuesta:

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar</p>	<p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes;</p> <p>IV. Las personas trabajadoras del hogar; y</p> <p>V. Las personas operadoras de los servicios de transporte.</p>

Por lo expuesto y en compromiso con el bienestar de las y los trabajadores, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de Ley del Seguro Social.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a II. (...)

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes;

IV. Las personas trabajadoras del hogar; y

V. Las personas operadoras de los servicios de transporte.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de agosto del 2021.



Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría

Bibliografía

[En línea] / aut. SIGED. - 2019. - 1 de Febrero de 2019. - <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html>.

[En línea] / aut. Global Footprint Network. - 2017. - Abril de 2021. - <https://data.footprintnetwork.org/#/countryTrends?cn=138&type=BCpc,EFCpc>.

[En línea] / aut. Secretaría de energía // Estudio de eficiencia energética en escuelas. - Junio de 2015. - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315523/4_ESCUELAS.pdf.

La seguridad social y sus beneficios [En línea] / aut. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. - 13 de Junio de 2018. - <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>.

Captación y almacenamiento de agua de lluvia. Opciones técnicas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe [Informe] / aut. FAO. - Santiago de Chile : [s.n.], 2013.

Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México [Informe] / aut. INEGI. - 2019.

Ciclones que han impactado en México (1979-2019) [En línea] / aut. CONAGUA. - Comisión Nacional del Agua , 2019. - <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=huracanes&ver=reporte&o=0&n=nacional>.

Los desechos 2.0: Manejo de residuos sólidos [Informe] / aut. BID. - 2018.

17 objetivos para transformar nuestro mundo / aut. Organización de las Naciones Unidas. - [s.l.] : www.onu.org.mx, 25 de Septiembre de 2015.

Antiguo Palacio del Ayuntamiento, próximo Museo de la CDMX [En línea] / aut. Excelsior. - 18 de Diciembre de 2016. - <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/18/1135028>.

Autotransporte Federal [En línea] / aut. Secretaría de Comunicaciones y Transportes // Estadística. - 2 de Julio de 2021. - <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2020/>.

Azcapotzalco, primera delegación sustentable [En línea] / aut. Más por más. - 1 de Septiembre de 2013. - <https://www.maspormas.com/cdmx/azcapotzalco-primera-delegacion-sustentable/>.

Balance Nacional de Energía [Informe] / aut. SENER. - 2018.

Balance nacional de energía y su relación con el inventario nacional de emisiones [En línea] / aut. INEGI. - 2010. - https://www.inegi.org.mx/rde/rde_01/doctos/rde_01_art6.pdf.

Banco de Información Económica [En línea] / aut. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática . - 17 de Mayo de 2021. - <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>.

Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares [En línea] / aut. INEGI. - 2018. - https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf.

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 [En línea] / aut. INEGI. - https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf.

Escuela Profesor Nicolás Reyes Alegre [En línea] / aut. SIGED. - 2019. - 1 de Febrero de 2019. - <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html>.

Estadísticas del agua en México [Informe] / aut. CONAGUA. - 2018.

glassdoor [En línea] / aut. glassdoor // ¿Cuánto gana un chofer de transporte público?. - 27 de Julio de 2021. - https://www.glassdoor.com.mx/Sueldos/ch%C3%B3fer-de-transporte-p%C3%BAblico-sueldo-SRCH_KOO,28.htm.

Gobierno de México [En línea] / aut. Secretaría de Educación Pública // Estadística histórica nacional. - Septiembre de 2019. - <https://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeducativas.aspx>.

Hechos concretos sobre la seguridad social [En línea] / aut. Organización Internacional del Trabajo. - https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.

IBERO Fwd [En línea] / aut. Comunicación Institucional de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México // 60% de mexicanos, sin un peso ahorrado para su retiro: investigador. - 25 de Abril de 2018. - <https://ibero.mx/prensa/60-de-mexicanos-sin-un-peso-ahorrado-para-su-retiro-investigador>.

indeed [En línea] / aut. indeed // ¿Cuál es el salario de un/a transportista en México?. - <https://mx.indeed.com/career/transportista/salaries>.

Informe de la Situación del Medio Ambiente en México [Informe] / aut. SEMARNAT. - 2018.

Informe nacional voluntario para el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible [En línea] / aut. Gobierno de la república. - 2018. - https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/20125INFORME_NACIONAL_VOLUNTARIO_060718.pdf.

Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero [En línea] / aut. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. - 2015. - <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>.

Medición de la pobreza [En línea] / aut. Consejo Nacional de Evaluación de la Política Educativa // Medición de pobreza 2020. - 2021. - <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.

Notas técnicas sobre agua, saneamiento e higiene en emergencias [Informe] / aut. OMS.

Poor Economics [Libro] / aut. Banerjee Abhijit V. y Duflo Esther. - New York : PublicAffairs, 2011.

Prospectiva de energías renovables 2016-2030 [Informe] / aut. SENER. - México : [s.n.], 2016.

Reducir el calentamiento global en 0,5°C, la diferencia entre la vida y la muerte [En línea] / aut. Organización de las Naciones Unidas. - 8 de Octubre de 2018. - <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443222>.

Sustainable Development UN [En línea] / aut. UNDESA // Electricity and education: The benefits, barriers, and recommendations for achieving the electrification of primary and secondary schools. - Diciembre de 2014. - <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/1608Electricity%20and%20Education.pdf>.

The endogenous determination of time preference [Publicación periódica] / aut. Becker Gary S. y Mulligan Casey B. // The Quarterly Journal of Economics . - 1997. - págs. 729-758.

The importance of education [En línea] / aut. Pearson. - 2021. - <https://www.pearson.com/en-us/efficacy/importance-of-education.html>.

World Energy Outlook [En línea] / aut. Agencia Internacional de Energía. - 2019. - <https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2019>.